

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL “CENTRO MATERNO INFANTIL” Y “LOS PILARES” DE OVIEDO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Expte.: 35-18-SE

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Este pliego se ajusta al contenido del **Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** para la contratación, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, del servicio de vigilancia y seguridad de edificios e instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, aprobado por Resolución de 6 de julio de 2018 y adaptado a las observaciones del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL “CENTRO MATERNO INFANTIL” Y “LOS PILARES” DE OVIEDO****A) OBJETO DEL CONTRATO**

1.- Descripción: Servicio de vigilancia y seguridad en el “Centro Materno Infantil” y “Los Pilares” de Oviedo

2.- Código CPV 2008 (en su caso): 79710000-4 // 79714000-2

3.- El presente contrato está sujeto a regulación armonizada:

- ☐ Sí
☒ No

4.- División en lotes:

- ☐ Sí
☒ No

5.- Justificación improcedencia división en lotes: Se justifica la no división en lotes a la interrelación que existe entre ambos centros por tener la misma función, esto es, el acogimiento de menores en el ámbito territorial de la ciudad de Oviedo. Dicha interrelación funcional se traslada al servicio que se pretende contratar dado que las variables necesidades de uno y otro centro afectan a su configuración. Así, tal y como se prevé en el pliego de prescripciones técnicas, la configuración de la vigilancia, en cuanto a variación de horarios, puede alterarse en respuesta al aumento del número y/o conflictividad de los menores acogidos en uno u otro centro a criterio de la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad. A mayores, se señala que los cinco vigilantes de seguridad adscritos al servicio desempeñan sus funciones, indistintamente, en ambos centros.

B) PRECIO UNITARIO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

1.- Precio unitario (IVA excluido).

16,63 €

2.- Tipo de IVA a aplicar: 21 %

3.- Número mínimo de horas de servicio.

8.760 horas

4.- Importe de licitación (IVA excluido):

145.678,80 €

5.- Importe total de IVA.

30.592,55 €

6.- Presupuesto base de licitación, IVA incluido.

176.271,35 €

7.- Anualidades (IVA incluido).

Año 2018: 21.732,08 €

Año 2019: 154.539,27 €

8.- Consignación presupuestaria: 11.06.126C.227.001**9.- Presupuesto base de licitación por lotes, IVA incluido.****10.- Desglose del presupuesto base de licitación (art. 100 de la LCSP).****Costes salariales.**

Sueldo bruto: 111.012,38 €

Antigüedad: 11.299,32 €

Plus de fines de semana y festivos: 3.096,11 €

Plus de trabajo nocturno: 4.033,00 €

Plus de Nochebuena y Nochevieja: 183,17 €

Otros costes: 1.029,65 €

Presupuesto base desglosado:

Costes salariales: 129.623,98 €

Otros costes: 1.029,65 €

Beneficio industrial: 15.025,17 €

IVA 21%: 30.592,55 €

Costes salariales por desagregación: 100% de hombres

Costes salariales por categoría laboral: 100 % vigilantes de seguridad

11.- Tramitación del expediente contable.☒ Tramitación normal

☐ Tramitación anticipada del expediente: expediente sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto que se apruebe para el año de su ejecución.

12.- Valor estimado del contrato y método de cálculo del mismo

Calculado conforme al siguiente método:

Importe del contrato IVA excluido para una duración de un (1) año incluyendo el importe de una eventual prórroga por una duración igual a la del contrato y las modificaciones previstas en el apartado I).

Valor estimado: 349.629,12 €

C) PLAZO DE DURACIÓN

Un (1) año

C.1) PRÓRROGA: ☒ Sí ☐ No**C.2) PREAVISO**☒ General (mínimo 2 meses)

☐ Otro**C.3) LUGAR DE EJECUCIÓN**

- Centro Materno Infantil: C/ Pedro Masaveu, nº 45, 33007 - Oviedo
- Centro de acogimiento residencial de menores "Los Pilares": C/ Francisco Reiter, 7, 33012-Oviedo

C. BIS) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Social y/o ético:

1.-La Implementación durante el período de vigencia del contrato de medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y/o la conciliación de la vida familiar y laboral y en cuyo ámbito de aplicación este incluido el personal adscrito al servicio que podrán requerirse a los 6 meses de la formalización del contrato.

Se admitirán como formas de cumplimiento de dicho compromiso la adhesión o participación formal en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral, el desarrollo y aplicación en el seno de la empresa de protocolos internos que compartan dichos objetivos, o la elaboración y aplicación de un proyecto específico para el servicio durante la ejecución del contrato

La adhesión o participación en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral se acreditará mediante copia de la documentación oficial que refleje esa vinculación. En el caso de protocolos internos, se presentará un extracto resumen que no excederá de tres páginas. El proyecto de promoción de la igualdad y/o la conciliación de vida laboral y familiar concebido específicamente para el servicio contratado se recogerá sintéticamente en un documento que no podrá superar las tres páginas, y se acompañará de la documentación oportuna que demuestre su aplicación efectiva.

2.-El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los Convenios Colectivos sectoriales y territoriales aplicables Se establece como forma de acreditación del cumplimiento efectivo que deberá aportarse con la formalización del contrato:

-declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados.

3.-El estricto cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 217 de la LCSP relativas a la subcontratación. Se establece como forma de acreditación del cumplimiento efectivo que podrá requerirse en cualquier momento durante la vigencia del contrato:

-relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago, y,

- justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y Ley 3/2004 de 29 de diciembre de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

D) TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE☒ Ordinaria☐ Urgente

E) PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONESArchivo electrónico: ☐ Sí ☒ No☐ Contrato sujeto a regulación armonizada.

Plazo de presentación de las proposiciones: días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE.

Lugar del acto público de apertura de las proposiciones: Sala de Juntas de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (c/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n 3ª planta 33006 Oviedo).

Hora del acto público de apertura de las proposiciones: 12:00 horas

☒ Contrato no sujeto a regulación armonizada.

Plazo de presentación de las proposiciones: 16 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Lugar del acto público de apertura de las proposiciones: Sala de Juntas de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (c/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n 3ª planta 33006 Oviedo).

Hora del acto público de apertura de las proposiciones: 12:00 horas

F) GARANTÍA PROVISIONAL (en su caso), y justificación de las razones por las que se estima procedente su exigencia:

4.370,36 €

Su exigencia se justifica en atención a las necesidades administrativas a satisfacer con la contratación de referencia y que demandan unas garantías mínimas con el objeto de asegurar la viabilidad y continuidad del servicio de seguridad y vigilancia, teniendo en cuenta que la retirada injustificada de las propuestas presentadas por las empresas licitadoras originaría un retraso en el procedimiento de adjudicación del contrato.

F1) GARANTÍA DEFINITIVA

7.283,94 €

☐ Garantía definitiva mediante retención en el precio.**G) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL****1.- Solvencia económica y financiera:**

Importe del volumen anual de negocios de la empresa licitadora: 524.443,68 €

2.- Solvencia técnica o profesional:

Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución: 244.740,38 €

2.1 Solvencia en empresas con antigüedad inferior a cinco años:

Declaración responsable indicando el personal técnico integrado o no en la empresa. En todo caso, será necesaria la identificación de dos personas indicando: nombre, apellidos y puesto técnico que ocupen en la empresa debiendo estar éstos incluidos dentro de la relación de personal técnico que fija el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad vigente

3.- Aun no siendo exigible conforme a la legislación vigente, clasificación suficiente y no caducada:

Grupo M, Subgrupo 2, Categoría 3 (C)

H) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La cuantía de la póliza del seguro de responsabilidad civil asciende a 2.300.000 €

I) MODIFICACIONES POSIBLES DEL CONTRATO

1.- Supuestos: conforme a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se contemplan como supuestos de modificación del contrato los siguientes:

- Causa 1ª: Incremento del nivel de riesgo del centro definido por un aumento del número de usuarios o en las características de los mismos y que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación.

A estos efectos el incremento máximo previsto será de 876 horas al año. El importe máximo de las posibles modificaciones asciende a 14.567,88 € (10% sobre el precio del contrato).

- Causa 2ª: Acaecimiento de incidentes que puedan afectar a la integridad de los/las usuarios/as de las instalaciones objeto de protección o de los/las trabajadores/as de las mismas y que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación.

A estos efectos el incremento máximo previsto será de 876 horas al año. El importe máximo de las posibles modificaciones asciende a 14.567,88 € (10% sobre el precio del contrato).

- Causa 3ª: Traslado de los usuarios del edificio objeto de protección a otro edificio, diferente a los previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que implicará el traslado del vigilante/es de seguridad al nuevo edificio manteniendo idéntico horario.

2.- Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar la modificación:

20 %

J) CONVENIO COLECTIVO. OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN.

La entidad adjudicataria deberá subrogarse en los contratos laborales del personal adscrito a la vigilancia y seguridad de los edificios objeto del contrato.

Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad aprobado por Resolución de 19 de enero de 2018 de la Dirección General de Empleo (BOE 1 de febrero de 2018).

K) INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL AL QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACION DE COSTES

(Información facilitada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP)

Nombre /Apellidos	Categoría	T.I.P.	Tipo de contrato	Antigüedad	Jornada laboral	Salario bruto anual	Pactos aplicables a los trabajadores subrogados	Observaciones
C.A.O.	Vigilante de Seguridad	49843	Indefinido	15/09/1995	100 %	18.795,54 €		
C.R.R.	Vigilante de Seguridad	52948	Indefinido	07/02/1998	100 %	18.241,29 €		
H.M.J.	Vigilante de Seguridad	188779	Indefinido	04/05/2015	100 %	16.578,54 €		
L.R.M.	Vigilante de Seguridad	20732	Indefinido	01/07/1987	100 %	19.907,64 €		
P.F.D.	Vigilante de Seguridad	208.924	Indefinido	01/12/2012	100 %	17.132,79 €		

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN.
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.
3. OBJETO DEL CONTRATO.
4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.
6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
7. INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS LICITADORAS.
8. APTITUD PARA CONTRATAR.
9. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
10. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
11. APERTURA Y EXAMEN DE PROPOSICIONES.
12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
14. RESPONSABLE DEL CONTRATO.
15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
16. PROGRAMA DE TRABAJO.
17. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.
18. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.
19. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES.
20. PLAZO DE GARANTÍA.
21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
23. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.
24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.
25. ANEXOS.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PERTENECIENTES AL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la LCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no contradiga a lo anterior, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones complementarias modificativas o de desarrollo de las citadas normas.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Asimismo, le será de aplicación la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y sus normas de desarrollo.

1.2.- En el supuesto de que el valor estimado del contrato supere el umbral de 750.000,00 €, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.c) de la LCSP y por ser servicios específicos incluidos en el Anexo IV de la Ley de Contratos del Sector Público se tratará de un contrato sujeto a regulación armonizada

1.3.- Tendrán carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para la empresa contratista y el de Prescripciones Técnicas así como las proposiciones presentadas por las empresas licitadoras, el programa de trabajo y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por errores de hecho o aritméticos. En otro caso, la modificación de los pliegos conllevará la retroacción de actuaciones.

1.4.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole

aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.6.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros. Serán susceptibles de recurso los siguientes actos, el anuncio de licitación, los pliegos que rigen la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos), los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que debió de ser objeto de una nueva adjudicación.

La competencia para resolver el recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a tenor de lo establecido en el artículo 45 de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE de 28 de octubre de 2013.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan la facultad de celebrar contratos en su nombre. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es la persona titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

2.2.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP el mencionado órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrá implicar un derecho general a inspeccionar las instalaciones, oficinas, y demás emplazamientos en los que la empresa contratista desarrolle sus actividades salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objetos del contrato, debiendo justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

2.3.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la empresa contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4.- El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

2.5.- La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Servicio de Interior de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El objeto del presente contrato es la ejecución del servicio de vigilancia que se describe en el **APARTADO A** del cuadro-resumen del presente pliego conforme a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

3.2.- El objeto del contrato se corresponde con la codificación correspondiente a la Clasificación Nacional de Productos por Actividades que figura en el **APARTADO A** del cuadro-resumen del presente pliego, con la del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

3.3.- Si así se señala en el **APARTADO A** del cuadro resumen el contrato estará dividido en lotes constituyendo cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en cada caso.

En caso de que el contrato no este licitado por lotes el **APARTADO A** señalará los motivos de la no división de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP.

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 62/2015 de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y Decreto 47/2017 de 26 de julio, corresponde a la Dirección General de Interior las funciones en materia de interior y todas aquellas que pudieran corresponder al Principado de Asturias al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, resulta necesaria la contratación de un servicio de vigilancia que vele por mantener las condiciones de seguridad e integridad de los edificios, instalaciones e inmuebles del Principado de Asturias, y de los bienes existentes en ellos, garantizando asimismo la seguridad de sus trabajadores y usuarios.

Dado que la Administración del Principado de Asturias no dispone en su plantilla de personal especializado para el desempeño de dicha labor, resulta imprescindible la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los edificios, instalaciones e inmuebles del Principado de Asturias que así lo requieran.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El coste del servicio de vigilancia y seguridad se expresará en precios unitarios.

5.2.- La unidad de ejecución del contrato es la hora de servicio. Se prevé un número mínimo de horas que se señalan en el **APARTADO B** del cuadro-resumen del presente pliego.

5.3.- Salvo expresa indicación en contrario, toda referencia al precio unitario del servicio o del contrato se entenderá que es al precio final y único. En tanto que precio único, no distinguirá en función del día ni de la franja horaria de servicio, ni de si el servicio es con armas o sin armas. En tanto que precio final, se considerará que incluye toda clase de gastos y tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.4.- El precio unitario de licitación es el señalado en el **APARTADO B** del cuadro-resumen.

El tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable es el señalado en el **APARTADO B** del cuadro-resumen.

5.5.- El presupuesto base de licitación, incluido IVA, asciende a la cantidad determinada en el **APARTADO B** del cuadro-resumen, resultado de multiplicar el precio unitario de licitación por el número de unidades de ejecución, con la distribución por anualidades detallada en el mismo apartado. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP y su cálculo incluye los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sea de aplicación, así como, todos los gastos que se originen para la empresa adjudicataria, como consecuencia de las obligaciones previstas en el pliego y costes de cualquier índole. El desglose de costes será el determinado en el **APARTADO B** del cuadro-resumen.

5.6.- El importe total del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración asciende a la cantidad señalada en el **APARTADO B** del cuadro-resumen.

5.7.- En el caso de que el contrato esté dividido en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote será el que figure en el **APARTADO B** del cuadro-resumen.

La distribución por anualidades será la detallada en el **APARTADO B** del cuadro-resumen.

5.8.- Cuando sea necesario proceder a un reajuste de las anualidades previstas se precisará la conformidad de la empresa contratista salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia.

5.9.- El crédito para atender las obligaciones económicas será con cargo a la aplicación consignada en el cuadro-resumen, donde existe crédito adecuado y suficiente.

5.10.- Cuando la tramitación del expediente se realice bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el próximo o próximos ejercicios, sobre los que se aplicarán las anualidades previstas con cargo a la aplicación presupuestaria.

5.11.- El valor estimado del presente contrato, o en su caso de cada lote, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **APARTADO B** del cuadro-resumen.

El método aplicado para calcular el valor estimado será el que figure en el **APARTADO B** del cuadro-resumen.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

6.1.- Plazo de duración del contrato.

El plazo de duración del contrato será el que figure en el **APARTADO C** del cuadro-resumen.

Cuando se tramite el expediente por procedimiento de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contado desde su formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y a la empresa contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

6.2.- Prórroga del contrato.

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. La prórroga, que deberá ser expresa, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa adjudicataria siempre que se produzca con la antelación prevista en el **APARTADO C.2)** del cuadro-resumen.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la empresa contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario en los términos previstos en el artículo 29.4 de la LCSP. En este caso en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **APARTADO C.1)** del cuadro-resumen.

6.3.- Lugar de ejecución.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **APARTADO C.3)** del cuadro-resumen, especificándose en su caso el referido a cada lote.

6.4.- Revisión de precios.

No procede en el presente contrato revisión de precios de conformidad con lo previsto en el artículo 103 la LCSP.

6 5. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directamente o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el apartado C BIS del cuadro resumen, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP. No obstante lo anterior, se establece en todo caso como condición especial de ejecución, el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será exigida, igualmente, a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución. Mediante esta condición se posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas en el convenio colectivo sectorial todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener con base en un Convenio de empresa o cualquier como título jurídico válido.

Para el caso del incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se le atribuye a ésta el carácter de obligaciones contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

La acreditación documental del efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se hará conforme a lo establecido en el apartado CBIS del cuadro resumen.

7. INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS LICITADORAS

7.1.-Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante, acceso en *contratar con la Administración* (www.asturias.es/perfilcontratante), en el que se encontrará disponible toda la información sobre el presente contrato.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

7.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante al menos la información prevista en el artículo 63.3 de la LCSP.

Las empresas licitadoras podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria al Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por medios no electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 138.2 de la LCSP que deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado en los 12 días siguientes a la publicación del anuncio de licitación. En caso de tramitación urgente del expediente estos plazos se reducirán a la mitad, de acuerdo con el artículo 137 de la LCSP.

7.3.- Documentación e información de utilidad para la elaboración de las ofertas.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- Relación del número de trabajadores/as respecto a los/as cuáles la empresa adjudicataria deberá subrogarse en sus contratos, con indicación de la categoría profesional, antigüedad, tipo de contrato, jornada, vencimiento del contrato, salario bruto anual y bonificaciones de la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el apartado K del cuadro resumen. No se facilitará ningún dato de carácter personal.

- La Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pondrá a disposición de las empresas licitadoras la información adicional que éstas requieran en relación con el objeto del contrato.

- Las empresas licitadoras podrán visitar los edificios incluidos en el servicio de vigilancia objeto del contrato, previa autorización de la persona responsable del centro, quien podrá organizar las visitas de la manera que estime más conveniente con respeto al principio de igualdad entre las empresas licitadoras.

7.4.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que las empresas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

- Fiscalidad: Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta CP 33005 – Oviedo. Tfno. 985668700) y Agencia Estatal de Administración Tributaria c/ Progreso 1, CP 33071 – Oviedo. Tfno. 985982100).

- Protección del medio ambiente: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente c/ Trece Rosas, 2-4ª planta (CP 33005 – Oviedo. Tfno. 985105500).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo inserción socio laboral de personas con discapacidad y prevención de riesgos laborales: Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias (Plaza de España, 1-2ª planta CP 33007 – Oviedo. Tfno. 985105500) e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avda. Cristo de las Cadenas, 107 CP 33006 – Oviedo. Tfno. 985108275).

- Disposiciones vigentes en materia de igualdad de género: Instituto Asturiano de la Mujer: C/ Eduardo Herrera Herrerita s/n, 3ª planta, 33006 Oviedo. Tfno. 985962010

8. APTITUD PARA CONTRATAR

8.1.- Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas españolas y extranjeras a título individual o en unión temporal de empresas que reúnan las siguientes condiciones que serán igualmente de aplicación, en su caso, para cada lote:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

- Acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o, en su caso, clasificación, prevista en el **APARTADO G** del cuadro-resumen, conforme a lo establecido en la cláusula 12.5 del presente pliego.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye objeto del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2.- Empresas no españolas.

En la presente licitación podrán concurrir las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente española, que se acompañara a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

8.3.- Uniones temporales de empresas.

Las empresas licitadoras podrán presentar proposiciones en uniones de empresas constituidas temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir con los requisitos previstos al efecto en el artículo 69 de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, y con la tramitación del expediente que se indica en el **APARTADO D** del cuadro-resumen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 a 158 y 116 de la LCSP.

En caso de tramitación urgente del expediente deberá aplicarse lo previsto en el artículo 119 de la LCSP. Se reducirán a la mitad todos los plazos establecidos por la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato, salvo el plazo de 15 días hábiles

establecido en el párrafo primero del artículo 153.3 de la LCSP como período de espera antes de la formalización del contrato. Cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 para la facilitación de información a las empresas licitadoras y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto. En caso de tramitación de emergencia se estará a lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

9.2.- La valoración de las ofertas se realizará atendiendo a pluralidad de criterios de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 145 y 146 de la LCSP según lo dispuesto en la presente cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 los criterios relacionados con la calidad representan al menos el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de ofertas.

La valoración de los aspectos objeto de evaluación automática se realizará a través de los siguientes criterios, con la asignación de puntos que seguidamente se señala, y la ponderación que se especifica (hasta un máximo de 100 puntos):

9.2.1 Apartado I - Oferta Económica: de 0 a 49 puntos.

La asignación de puntos se realizará con arreglo a la siguiente fórmula proporcional .:

$$\text{Ptos.} = \frac{\text{P. licit.} - \text{P. of.}}{\text{P. licit.} - \text{el menor (Px; Pm)}} \times M$$

Donde:

Ptos. = puntuación que obtiene la oferta.

P. licit. = precio unitario de licitación.

P. of = precio de la oferta cuya puntuación se calcula.

Px= media aritmética de las ofertas disminuida en un 6%

P.m. = precio de la oferta más baja.

M = máxima puntuación.

La justificación de este criterio viene motivada porque supone un beneficio para la Administración contratante en forma de ahorro, otorgándose por ello la máxima puntuación a la oferta económica que suponga una mayor minoración sobre el precio unitario de ejecución, siendo el resto de puntuaciones proporcionales a aquélla. Se trata pues de un cálculo mediante valores automáticos.

9.2.2 Apartado II- Realización de servicios complementarios: de 0 a 14 puntos.

Se valorarán los servicios complementarios que la empresa licitadora se comprometa expresamente a realizar de acuerdo con las siguientes escalas:

Servicio diurno, los sábados, domingos y festivos	6 puntos
Servicio nocturno de lunes a domingo	8 puntos
Servicio nocturno de lunes a domingo más servicio diurno los sábados domingos y festivos	14 puntos

- Servicio diurno, los sábados, domingos y festivos: consistirá en la realización de una ronda de una duración mínima de noventa minutos, cinco sábados, cinco domingos y cinco

festivos durante la vigencia del contrato en horario diurno (entre las 6:00 y las 22:00 horas) en los inmuebles objeto del contrato que no cuenten con vigilancia en dicho horario. La ronda será sustituida por una inspección de idéntica duración en el caso de que los inmuebles dispongan de servicio de vigilancia en el horario referido.

- Servicio nocturno de lunes a domingo: consistirá en la realización de una ronda diaria, de una duración mínima de noventa minutos, cinco semanas, durante la vigencia del contrato de lunes a domingo, esto es 7 días, en horario nocturno (entre las 22:00 y las 6:00 horas) en los inmuebles objeto del contrato que no cuenten con vigilancia en dicho horario. La ronda será sustituida por una inspección de servicios de la propia empresa de idéntica duración en el caso de que los inmuebles dispongan de servicio de vigilancia en el horario referido.

- Servicio nocturno de lunes a domingo más servicio diurno los sábados, domingos y festivos: en los términos definidos en los apartados anteriores.

Los días a realizar la ronda o inspección, en su caso, se determinarán en coordinación con la Dirección Técnica del contrato y deberá acreditarse su realización mediante la aportación a la misma del parte de trabajo o acta de inspección en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la ejecución del servicio de que se trate.

En el supuesto de que no se ofrezcan servicios complementarios la oferta recibirá 0 puntos. Estos servicios de vigilancia y protección, se llevará a cabo como servicio de ronda o vigilancia discontinua, consistente en visitas intermitentes y programadas tal y como establece el artículo 41.e) de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada.

La justificación de este criterio viene motivada porque supone un beneficio para la Administración contratante, ya que implica que se refuerza la vigilancia de los inmuebles objeto del contrato o en su caso se intensifican las inspecciones otorgándose la máxima puntuación a la empresa que oferte la totalidad de los servicios complementarios descritos y más puntuación a la empresa que oferte el servicio nocturno frente al diurno al suponer un mayor gasto para la empresa licitadora. Se trata pues de un cálculo mediante valores aritméticos.

9.2.3 Apartado III - Ampliación de coberturas del seguro de responsabilidad civil: de 0 a 15 puntos.

Se valorará la ampliación de las coberturas mínimas exigidas. Se valorarán las coberturas de los seguros de responsabilidad civil, puestos a disposición del contrato a partir del mínimo establecido en el **APARTADO H** del cuadro-resumen y hasta un máximo de 15.000.000 €.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa licitadora que justifique el máximo de ampliación de cobertura hasta un máximo de 15 millones de euros disminuyéndose proporcionalmente la puntuación para las demás, teniendo en cuenta que las coberturas por cuantía igual al mínimo exigido se les otorgará 0 puntos. Se trata pues de un cálculo mediante valores aritméticos.

La justificación del criterio viene motivada en que una mayor cuantía de cobertura del seguro supone un beneficio para la Administración contratante en caso de producirse un siniestro.

9.2.4. Apartado IV - Bolsa de horas extraordinarias: de 0 a 10 puntos.

Se otorgarán 10 puntos a la oferta u ofertas que presente el mayor número de horas extras adicionales a las ya establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares a

disposición de la Administración, disminuyéndose proporcionalmente la puntuación para las demás ofertas. No serán tomadas en consideración y por tanto quedarán excluidas de valoración, las horas extra ofrecidas que excedan del 1,5% del total de horas ordinarias de servicio que figuran en el pliego de prescripciones técnicas

La justificación de este criterio viene motivada en primar las empresas que pongan a disposición de la Administración, y sin coste para ésta, un mayor número de horas de vigilancia para poder cubrir los servicios en casos extraordinarios y/o sobrevenidos y que no hayan podido tenerse en cuenta en el momento de la licitación otorgándose la mayor puntuación a la empresa que oferte el mayor número de horas extraordinarias dentro del límite establecido y el resto de puntuación se otorgará de manera proporcional. Se trata pues de un cálculo mediante valores aritméticos.

9.2.5. Apartado V - Implementación de sistemas normalizados de gestión: de 0 a 12 puntos.

Se valorarán los sistemas normalizados de gestión regulados en la normativa técnica correspondiente que la empresa se comprometa a implementar en la ejecución del contrato. Se enumerarán los sistemas de gestión manifestando expresamente su compromiso de implementación al servicio.

- Se asignarán doce puntos si se presentan los compromisos de implementación y certificados normalizados de gestión o equivalentes siempre que garanticen el grado de calidad:

Certificado de sistemas de gestión de calidad UNIE-EN ISO 9001 o equivalente
Certificado de gestión medioambiental ISO-140001 o equivalente
Certificado de sistemas de gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo OSHAS 18001 o equivalente.

- Se asignará cuatro puntos por cada certificado aportado otorgándose la máxima puntuación a la empresa licitadora que aporte los tres (3) certificados y homologaciones vigentes. Se trata pues de un cálculo mediante valores aritméticos.

Para proceder a la valoración de los criterios establecidos en esta cláusula 9.2 deberán acreditarse en la forma prevista en la Cláusula 10.5 del presente pliego.

9.3.- El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales:

- a) Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de personal con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones iguales en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.
- b) Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de personal fijo con discapacidad en su plantilla.
- c) El sorteo en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de dirimir los supuestos de empate, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará a las empresas licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación, al número de fax/correo electrónico indicado en el anexo I o el correspondiente anexo I bis, y en el plazo de CINCO (5) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa al momento del porcentaje de personal con discapacidad reconocida anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones y, en su caso, el porcentaje de éste que sea personal fijo en la empresa.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en la plantilla de la empresa de personal con las condiciones requeridas.

10. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1.- Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Las proposiciones de las empresas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como, la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las ofertas se formalizarán en castellano o en asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por Traductor/a-Intérprete Jurado/a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirá a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la LCSP en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerida la empresa licitadora para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 del RGLCAP.

10.2.- La presentación de las proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior este órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos que se relacionan en dicho precepto y en todo caso hasta que no se disponga la adecuada herramienta y equipos ofimáticos especializados o dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, conforme a lo dispuesto en el APARTADO E del Cuadro Resumen

10.3.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.2 segundo párrafo, las proposiciones, junto con la documentación exigida se presentarán, **en mano o por correo**, en el Registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, sito en la calle Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, planta 3ª Ala Este de Oviedo (CP 33006), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en el Registro General del Principado de Asturias sito en la calle Trece Rosas, 2 - planta plaza en Oviedo, de lunes a viernes, exclusivamente en horario de 14:00 a 17:00 horas, (de 16 de septiembre a 15 de junio), o en horario de 14:00 a 15:00 horas (de 16 de junio a 15 de septiembre), dentro del plazo señalado en el **APARTADO E** del cuadro-resumen, que se contará desde la fecha de envío del anuncio de licitación al *Diario Oficial de la Unión Europea* o desde el día siguiente a la publicación del mismo en el perfil del contratante según se trate de contrato sujeto a regulación armonizada o no, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

Si la documentación se **envía por correo**, la empresa interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la unidad tramitadora del expediente, sección de contratación de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la remisión de la oferta mediante fax (al número 985.66.85.10) o a la dirección de correo electrónico contratación.presidencia@asturias.org en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

10.3. bis- Contenido de las proposiciones.

Las empresas licitadoras deberán presentar su proposición mediante **DOS SOBRES CERRADOS ("1" y "2")** o archivo electrónico según se determine en el **APARTADO E** del cuadro-resumen, y en la cláusula 10.2.

En el exterior de cada uno de ellos, o en su caso en el título del archivo electrónico, se consignará su respectivo contenido e indicación expresa y forma legible, de los siguientes datos:

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente)
LOTE/S A QUE SE OPTA (en su caso):
EMPRESA LICITADORA: (Nombre y NIF/DNI)
REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos de la persona representante y DNI)
DOMICILIO SOCIAL:
CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO/FAX A EFECTOS DE COMUNICACIONES:
FECHA Y FIRMA (firmará la persona que represente a la empresa)

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

10.3. ter. Documentos y datos de carecer confidencial.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la empresa adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

2. Las empresas licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas, tienen la consideración de confidenciales sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las empresas licitadoras.

10.4.- Sobre “1”: “Documentación administrativa”.

10.4.1.-Declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.

Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), consistente en una declaración formal de la empresa licitadora, que indica que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la no de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación establecidos en el pliego.

La Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) n.º 2016/7 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>) el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC; no obstante, en la página web: www.asturias.es/guiaDEUC, se puede consultar una guía en la que se especificarán los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso, el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.

Para la cumplimentación del DEUC se habrá de tener en cuenta la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC en la que se*

contemplan orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm.85 de 8 de abril de 2016.

10.4.2.- Compromiso de adscripción de medios personales a la ejecución del contrato.

Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales que se describen a continuación:

- Un/a Jefe/a de Seguridad para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y en su caso un/a Director/a de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

10.4.3.- Autorización a la Consejería de Presidencia y Participación a que se le remitan las notificaciones que procedan respecto del presente contrato por medio de fax o correo electrónico quedando obligado a confirmar por el mismo medio.

10.4.4.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE) en su caso.

Cuando dos o mas empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión temporal de Empresas, caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por quien represente a cada una de las empresas componentes de la unión, indicando el porcentaje de participación de cada una de ellas, y designando la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ante la Administración. En estos casos cada una de las empresas deberá aportar su DEUC.

10.4.4 bis.-Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el anexo V o el correspondiente anexo V bis.

10.4.5.- Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional, a favor del órgano de contratación cuya cuantía figura en el APARTADO F del cuadro-resumen, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el **APARTADO F** del cuadro-resumen y se garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a todas las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso la garantía provisional se devolverá a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

10.4.6.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 d) relativa al cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para

personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad, redactada conforme al modelo que figura como anexo VI o el correspondiente anexo VI bis.

10.4.7.- Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente la documentación específica siguiente:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora, cuyo modelo figura en el anexo IV o el correspondiente anexo IV bis.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo, deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedida por la misión diplomática permanente u oficina consular de España del lugar de domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende al objeto de contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 69 de la LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del mismo en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

10.5.- Sobre 2: Criterios de adjudicación objetivos evaluables de forma automática (cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas).

10.5.1.- Las empresas licitadoras presentarán la documentación que conforma la proposición que comprende los aspectos objeto de valoración automática (cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas), organizada en los siguientes apartados e incluyendo los documentos y contenidos que para cada uno se indica:

1) Oferta económica. Contendrá una sola proposición firmada por quien represente a la empresa, redactada conforme al modelo que figura como anexo III o III B o el correspondiente anexo III o III B bis. En el precio ofertado por hora, se incluirán los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa contratista, así como todos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal. Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por quien represente a cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica las empresas licitadoras habrán de manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de las ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción social de las personas con discapacidad

En el supuesto de que el servicio objeto del contrato se preste por vigilantes de seguridad en diferentes turnos y jornada laboral o comprenda varios ejercicios presupuestarios, el precio por hora a ofertar será único para la totalidad del objeto del contrato. El incumplimiento de esta cláusula ofertando diferentes precios dará lugar a la exclusión de la licitación.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición por lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas en esta licitación, sin que tengan la consideración de variantes las mejoras propuestas a las condiciones de prestación del servicio contempladas en el pliego de prescripciones técnicas que las empresas licitantes puedan presentar en su oferta.

II) Realización de servicios complementarios. Se aportará documento firmado por la empresa licitadora o persona que la represente que hará referencia expresa al tipo de servicio complementario que se compromete a ejecutar.

III) Ampliación de coberturas del seguro de responsabilidad civil. Se aportará borrador del seguro de responsabilidad civil donde conste expresamente la cobertura máxima de responsabilidad civil frente a terceros y frente a la Administración

IV) Bolsa de horas extraordinarias. Se consignará el compromiso expreso y el número de total de horas extraordinarias a disposición de la Administración

V) Implementación de sistemas normalizados de gestión. Se aportará documento original o copia del mismo, debidamente autenticada bien por la Administración o bien por Notario de los certificados normalizados de gestión que disponga la empresa y su compromiso de implementación al contrato.

10.5.2.- La documentación anteriormente citada será presentada con arreglo a las siguientes reglas formales:

Documento 1 (hoja resumen): El primer documento que debe constar en el sobre 2 es la **hoja resumen** que ha de cubrirse con arreglo al modelo que figura como anexo II o el correspondiente anexo II bis. Éste se cumplimentará para cada apartado de la siguiente manera:

- **Epígrafe I** (Realización de servicios complementarios): se indicará concisa y sintéticamente el servicio complementario que se compromete a ejecutar.
- **Epígrafe II** (Ampliación de coberturas del seguro de responsabilidad civil): se limitará a consignar la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil.
- **Epígrafe III** (Bolsas de horas extraordinarias): se consignará el compromiso expreso y el número total de horas extraordinarias a disposición de la Administración.
- **Epígrafe IV** (Implementación de sistemas normalizados de gestión): se enumerarán los sistemas normalizados de gestión que disponga la empresa.

Documento 2: Oferta económica de acuerdo con el anexo III o III B (o en su caso el correspondiente anexo III o III B bis).

Documento 3: Se incluirá documento firmado por la empresa licitadora o persona que la represente que hará referencia expresa al tipo de servicio complementario que se compromete a ejecutar.

Documento 4: Se incluirá borrador del seguro de responsabilidad civil.

Documento 5: Se incluirá documento relativo a compromiso expreso y número total de horas extraordinarias a disposición de la Administración.

Documento 6: Se incluirá el documento original o copia del mismo, debidamente autenticada bien por la Administración o bien por Notario, de los certificados normalizados de gestión que disponga la empresa y su compromiso de implantación al contrato.

En caso de que se advierta contradicción entre los datos consignados en la hoja resumen y los acreditados documentalmente, prevalecerán éstos últimos.

La presentación de las proposiciones supone por parte de la empresa la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar con la Administración.

11. APERTURA Y EXAMEN DE PROPOSICIONES

11.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones se constituirá la Mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre “1” de “Documentación Administrativa”.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a las personas interesadas a las DOCE (12) HORAS del día de su constitución, y se lo notificará por escrito a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o correo electrónico que figure en la documentación contenida en el sobre “1”, concediendo un plazo no superior a tres días para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación debiendo quedar constancia de todo lo anterior en el expediente.

En todo caso, el órgano de contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarias del contrato.

11.2.- La Mesa de contratación procederá a la apertura y examen del sobre “2” “Criterios de adjudicación objetivos: Aspectos objetivos de valoración automática”, y a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos. El resultado de esta valoración se comunicará verbalmente a las personas interesadas a las DOCE (12:00) HORAS del día de su constitución, previa convocatoria al efecto mediante fax o correo electrónico y publicado en el perfil de contratante.

11.3.- Ofertas anormalmente bajas: se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja, en los siguientes supuestos:

-Cuándo concurriendo un solo licitador la oferta presentada sea inferior en un 10% al presupuesto base de licitación.

Cuándo concurriendo más de un licitador la oferta valorada en su conjunto supere en más de 10 puntos la media de ofertas presentadas y el precio ofertado sea inferior en un 10% al presupuesto base de licitación (IVA excluido)

Cuando se identifique que una proposición pueda estar incurso en presunción de anormalidad, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, dará audiencia a la empresa licitadora afectada y tramitará el procedimiento legalmente previsto. En vista del resultado se propondrá motivadamente al órgano de contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental social o laboral, nacional o internacional e incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por la empresa licitadora cuando está sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevarla la correspondiente propuesta al órgano de contratación, atendiendo a los criterios de adjudicación que se fijan en la cláusula 9, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes y adjudicará el contrato a la empresa que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12.2.- La adjudicación a la empresa que haya presentado la mejor oferta no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.4.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, los trasladará, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia o en su caso a la autoridad autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarisimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos y se dará cuenta de ello al órgano de contratación.

12.3.- Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la licitación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.4.- Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de la empresa licitadora.

a.1) Si quien licita es persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2) Para quien licite individualmente será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

Las empresas licitadoras podrán no aportar este documento de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cuál, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, es autorizada por los interesados, en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, salvo que conste su oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizara el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera en la parte superior derecha.

a.3) En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

a.4) Para las empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Igualmente dichas empresas deberán tener abierta una sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

a.5) Acreditación de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior para la prestación de servicios de seguridad objeto del contrato.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Cuando quien licite no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (los requisitos para la realización de este trámite se encuentran en www.asturias.es, ficha de servicio bastantado de poderes n.º de referencia 201500068) y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderada. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo establecido en el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional referida en su caso para cada lote:

c.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Volumen anual de negocios de la empresa licitadora, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un (1) año y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un (1) año. Para cada contrato, o en su caso para cada lote, el importe de dicho volumen anual de negocios será el especificado en la **LETRA G** del cuadro-resumen.

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora se acreditará por medio de certificado o nota simple de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrita. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

c.2.) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Para las empresas creadas hace más de cinco años:

- Relación de los principales contratos de vigilancia celebrados en los últimos tres (3) años, referidos a vigilancia en edificios y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato. Para cada contrato, o su caso, para cada lote, dicho importe anual acumulado será el especificado en la **LETRA G** del cuadro-resumen.

A tal efecto, la relación deberá especificar importes de cada contrato, fechas y duración de los mismos, y destinatario público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público o, cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, o en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se acudirá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Para las empresas con una antigüedad inferior a cinco años:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la empresa contratista sea de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el siguiente medio:

- Presentación de declaración responsable indicando el personal técnico o unidades técnicas integradas o no en la empresa. En todo caso será necesaria la identificación de dos personas indicando nombre, apellidos y puesto técnico o unidad técnica que ocupen en la empresa, debiendo estos estar incluidos dentro de la relación de personal técnico que fija el Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad vigentes.

c.3) En todo caso, y para cualquiera de los supuestos anteriores, aún no siendo exigible conforme a la legislación vigente, la empresa licitadora podrá acreditar su solvencia mediante la presentación de la clasificación suficiente y no caducada, prevista en la **LETRA G** del cuadro-resumen.

La clasificación de la empresa acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

c.4) Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores.. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

Las uniones temporales de empresas acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

c.5) Cuando para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica la empresa licitadora se base en medios ajenos deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa/empresas en cuya solvencia se base acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. A efectos de acreditar la representatividad los representantes de las empresas en cuya solvencia se base la empresa licitadora deberán presentar poder de representación suficiente.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del

Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

La empresa licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

- Autorizaciones administrativas preceptivas para la prestación de los servicios de seguridad privada objeto del contrato y encontrarse inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y artículos 2 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre.

- En el caso de tratarse de una empresa de seguridad autorizada para la prestación de servicios de seguridad privada objeto del contrato, con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrá de estar reconocida e inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, según lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- d1) Alta, en su caso, en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, y en su caso declaración responsable de encontrarse exento.
- d2) Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d3) Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- d4) Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Las empresas licitadoras podrán no aportar la documentación señalada en los puntos d2), d3) y d4), de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, es autorizada por las empresas interesadas, en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, **salvo que conste su oposición expresa.**

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizará el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera parte superior derecha.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

e) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA cuya cuantía figura en el APARTADO F1) del cuadro-resumen.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 y 109 de la LCSP, y 55 y siguientes del RGLCAP. La garantía se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. La empresa licitadora propuesta como adjudicataria podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía podrá constituirse igualmente en su caso, mediante retención en el precio si así se prevé en la letra F1) del cuadro-resumen. En este supuesto será repercutida a la empresa contratista previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

f) Acreditación de medios personales adscritos a la ejecución del contrato

Se deberá identificar (Nombre, Apellidos y DNI) a las personas que se van a adscribir al puesto del Jefe de seguridad y en su caso del Director de seguridad adjuntando asimismo habilitación acreditativa para su desempeño expedida por los órganos policiales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se regula el Reglamento de Seguridad Privada.

g) Documentación acreditativa de seguro de responsabilidad civil.

La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá presentar certificado de la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice frente a terceros y frente a la Administración la cobertura comprometida, en todo caso con una cobertura mínima por importe igual al especificado en el **APARTADO H** del cuadro-resumen.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio contratado y, además, deberá permitir la presentación de posibles reclamaciones durante el plazo de garantía que en su caso se establezca.

En caso de existir franquicias, serán soportados siempre y en todo caso por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites

que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

g) Documentación acreditativa de la subcontratación, en su caso, con aquellas empresas con las que la empresa contratista tenga previsto subcontratar. Tendrá que aportar, según corresponda, una declaración que indique la parte del contrato que va a subcontratar y señalando el importe y el nombre y el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las empresas subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicita por la Administración.

h) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo contra la garantía provisional. En este caso, se procederá a recabar la misma documentación a la empresa siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 y 337 de la LCSP, las empresas inscritas en el ROLECSP quedarán dispensadas de la presentación de la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo, que será sustituida por la Certificación expedida al efecto, sin perjuicio de las facultades que a la Mesa de contratación le concede dicho Decreto.

La inscripción en ROLECSP, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, cuentas anuales, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deben contar el mismo.

Las empresas licitadoras podrán **no aportar este documento** de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, según el cual se presumirá que la obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier administración es autorizada por los interesados, en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, salvo que conste oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizara el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera parte superior derecha.

En estos casos, la empresa licitadora deberá acompañar a la certificación una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la mencionada certificación no han experimentado variación.

b) La empresa candidata podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario.

c) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

d) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "1" y "2" entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

e) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique a las empresas licitadoras que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

12.5.- Calificación de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia de la empresa.

12.5.1. La Mesa de contratación verificará y calificará la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria.

12.5.2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por fax a la empresa, concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

12.5.3. La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre su admisión.

12.5.4. En caso de que la Mesa determinase la inadmisión de la empresa propuesta como adjudicataria por no acreditar debidamente su personalidad jurídica, capacidad de obrar o solvencia, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.6.- Adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación y la adjudicación deberán contener la información necesaria que permita a las empresas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en todo caso, deberá figurar la contenida en el artículo 151 de la LCSP.

12.7.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en su caso debidamente acreditados, hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- Previamente a la formalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar documentación justificativa de la declaración responsable prevista en la cláusula 10.4.6 siguiente:

En el caso de tener plantilla superior a 50 personas:

-Identificación nominal de las personas contratadas y copia de su certificado de grado de discapacidad conforme al Real Decreto, 1971/1999, de 23 de diciembre.

-Informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta)

En el caso de haber optado por el cumplimiento de medidas alternativas previstas en el RD364/2005, de 8 de abril, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto.

En el caso de tener una plantilla superior a 250 personas:

-Copia del Plan de Igualdad incluso de diagnóstico de situación, medidas adoptadas, estrategias y prácticas, así como, sistema de evaluación y seguimiento.

13.2.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

13.3.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Transcurrido dicho plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

13.4.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

13.5.- Si se tratara de una UTE su representante deberá presentar ante el órgano de contratación con carácter previo la escritura de constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

13.6.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP. Asimismo le será exigido el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva que se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.b.2 de la LCSP.

13.7.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

13.8.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

13.9.- La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. RESPONSABLE DEL CONTRATO

14.1.- A la persona responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Quien sea responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la entidad contratante o ajena a ella y podrá contar con personal colaborador a sus órdenes. Cuando este personal este adscrito al centro dónde se realice el servicio será designado por el órgano responsable del mismo. Tanto la persona responsable del contrato como su personal colaborador podrán ser modificados por el mismo órgano que lo nombro debiendo notificar el cambio a la empresa contratista.

14.2.- La persona responsable del contrato ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

14.3.- Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la persona responsable del contrato estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito, no obstante cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- Se hace constar que a la empresa se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligada a poner en conocimiento de la persona responsable del contrato y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

15.2.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera a la empresa contratista o al personal que realiza dicho contrato, el órgano de contratación, la persona responsable del contrato, o su personal colaborador.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

15.3.- La empresa adjudicataria se someterá en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad a la observancia y cumplimiento de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y sus normas de desarrollo.

15.4.- La empresa adjudicataria deberá abrir, si no lo tuviese, sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, siempre que le fuera exigible conforme al artículo 17.2 del Reglamento de la Seguridad Privada. (RD 2364/1994, de 9 de diciembre). En este supuesto, la empresa deberá poner en conocimiento del Ministerio del Interior el cumplimiento de la obligación de tener abierta sucursal o delegación en el territorio del Principado de Asturias. La Administración podrá exigir en cualquier momento a la empresa contratista durante la ejecución del contrato la presentación del documento administrativo que acredite el conocimiento por el Ministerio de Interior del cumplimiento de dicha obligación.

La Administración podrá asimismo exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de tener abierta sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, mediante la aportación de la documentación fiscal y administrativa correspondiente.

En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello, deberá presentar declaración jurada de no concurrir en ella el supuesto de hecho del referido precepto reglamentario.

15.5.- La empresa para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de quien sea titular de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. La empresa será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

15.6.- La empresa contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.7.- La empresa contratista será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes, debiendo a tales efectos disponer durante toda la ejecución del contrato incluidas prórrogas, de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos por el importe comprometido en su proposición o, en su caso, por el importe establecido en el apartado H del cuadro resumen

15.8.- La empresa contratista y su personal está obligada a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

En aquellos contratos en que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad conlleve la posibilidad de utilizar equipos y sistemas de seguridad dependiente de la consejería competente en materia de protección de edificios, que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, la empresa contratista observarán en la ejecución del servicio lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de forma especial lo recogido en los artículos 6 a 10 de la misma, así como a las disposiciones que la desarrollen y resto de normativa legal vigente que resulte de aplicación.

La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos mediante los equipos y sistemas de seguridad de la consejería competente en materia de protección de edificios. En consecuencia, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la persona responsable del tratamiento y sólo accederá a los mismos con la exclusiva finalidad de ejecutar los servicios de seguridad y vigilancia objeto de contrato y las actividades precisas para ello. En esta medida, el acceso no se considera comunicación o cesión de datos, siendo la persona responsable del tratamiento quien decide y dispone sobre la utilización de los mismos.

La persona encargada del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto respecto de los datos de carácter personal, así como a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Consiguientemente, no podrá divulgar a terceros cualquier aspecto o detalle de dichos datos, ni dar información proporcionada por la Administración para cualquier otro uso no previsto en el presente pliego. Esta obligación subsistirá permanentemente, tanto durante la vigencia del contrato como posteriormente a su finalización cualquiera que fuera la causa de su extinción.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, la persona encargada del tratamiento deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya prevengan de la acción humana o del medio físico o natural.

15.9.- La empresa adjudicataria estará obligada a asignar para la ejecución del contrato a las personas cuyo nombre figuren en su programa de trabajo aprobado de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente.

15.10.- El personal contratado por la empresa adjudicataria para la realización de los

trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con esta Consejería, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal.

15.11.- Si la Consejería contratante apreciara la necesidad de sustituir personal adscrito al servicio, y en tal sentido así lo solicitara, la empresa contratista deberá estar en condiciones de proceder de forma inmediata a dicha sustitución, así como a facilitar personal complementario si debido a causas imprevistas o excepcionales hubiera que cubrir una suplencia, reforzar el servicio o ampliar el horario de prestación en alguno de los locales objeto del contrato.

15.12.- La empresa contratista no podrá cambiar o sustituir al personal adscrito al servicio sin la expresa y previa autorización de la Consejería contratante. La sustitución de personal adscrito al servicio sin el previo consentimiento de la Consejería contratante es causa de resolución del contrato. La empresa deberá comunicar de inmediato y vía fax a la persona responsable del contrato o a su personal colaborador la persona designada para la sustitución acompañando los datos personales y profesionales.

15.13.- Las bolsas de horas se entenderán renovadas en caso de prórrogas, en proporción a la duración de la prórroga.

15.14.- Si durante la realización de los trabajos la empresa contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

15.15.- Si durante la ejecución del contrato la empresa contratista realiza en el inmueble objeto de vigilancia mejoras técnicas o instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad de la Administración contratante una vez instaladas quedando la empresa obligada a su mantenimiento, conservación y, en su caso, sustitución durante la vigencia del contrato debiendo permanecer en el inmueble una vez aquél haya concluido.

15.16.- Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.

15.17.- La empresa contratista deberá implementar en la ejecución del servicio los sistemas normalizados de gestión ofertados, debiendo presentarse informe acreditativo de ello un mes antes de su finalización.

16. PROGRAMA DE TRABAJO

16.1.- La empresa adjudicataria deberá presentar un programa de trabajo en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados desde el inicio de la prestación del servicio. En el caso de que el contrato se divida en lotes la obligación de presentación del programa de trabajo se entenderá referida a cada lote.

El programa de trabajo deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:

- Rutinas operativas del servicio correspondientes a cada uno de los centros a que se refiere el contrato ordenadas cronológicamente.
- Órdenes de puesto.
- Documentación de control del servicio (informes diarios, de inspección, supervisión, etc.).
- Relación del personal destinado a la ejecución del contrato con inclusión de la siguiente información:
 - Vigilantes de seguridad: datos personales (identidad, edad), laborales (personal subrogado o de nueva adscripción al servicio, antigüedad en el puesto) y profesionales (TIP, licencia de armas C, trayectoria profesional, reconocimientos).
 - Jefe/a de Equipo (en su caso): datos personales (identidad, edad), laborales (personal subrogado o de nueva adscripción al servicio, antigüedad en el puesto) y profesionales (TIP, licencia de armas C, trayectoria profesional, reconocimientos).
 - Personal intermedio (inspectores/as, supervisores/as, coordinadores/as y similares): datos personales (identidad, edad) y trayectoria profesional.
 - Responsables del servicio (Jefe/a de Seguridad, Director/a de Seguridad, Gerente o Delegada): datos personales (identidad, edad) y profesionales (TIP, en su caso, trayectoria profesional, formativa, reconocimientos).
- Datos de la central de control y teléfonos de contacto.
- Previsión de fecha de apertura de la sede o establecimiento en el territorio de Principado, en su caso.

16.2.- El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro del MES siguiente a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

16.3.- La persona responsable del contrato o, en su defecto, la persona responsable de la Administración competente en función de sus atribuciones, podrá acordar no dar curso a los correspondientes abonos hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago.

16.4.- El programa presentado por la empresa adjudicataria y aprobado, con las modificaciones que en su caso pudieran corresponder, será documento contractual a todos los efectos.

17.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA

17.1.- La empresa procurará que el personal de seguridad asignado a dicho servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

17.2.- La empresa quedará obligada, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, (en particular en materia laboral, fiscal, seguridad social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales) los convenios colectivos, o por las disposiciones de derecho internacional, medioambiental o social que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En todo caso deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

También está obligada la empresa contratista al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

17.3.- A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a sus trabajadores/as de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

17.4.- La entidad adjudicataria deberá subrogarse en los contratos laborales del personal adscrito a la vigilancia y seguridad de los edificios objeto del contrato, debiendo respetar la normativa laboral aplicable en cada momento, sin que pueda minorar, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales del personal que se adscriba al mismo, atendido el convenio colectivo que resulte de aplicación a las empresas de seguridad al inicio del contrato. El Convenio Colectivo vigente aplicable será el señalado en el **APARTADO J** del cuadro-resumen.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP. En cumplimiento de éste, se facilitará a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de trabajo del personal al que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato y que tenga la condición de empleadora del personal afectado estará obligada a proporcionar la referida información a requerimiento del órgano de contratación. Como parte de la información, en todo caso, se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación indicándose el convenio colectivo de aplicación y los detalles de cada categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador/a, así como todos los pactos en vigor aplicables al personal al que afecte la subrogación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación, se recoge en el **APARTADO J** del cuadro-resumen referido en su caso a cada lote y la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación

objeto del contrato deberá constar en el **Apartado K** del cuadro resumen, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a quienes afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

El incumplimiento por la empresa contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en la cláusula .20.4, y especificado en su caso para cada lote.

Asimismo, y sin perjuicio en su caso de la aplicación de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista está obligada a responder de los salarios impagados al personal afectado por la subrogación, así como de las cotizaciones de la seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos que sean subrogados por la nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada ley.

17.5.- Asimismo, durante la vigencia del contrato el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral, salvo autorización expresa de la Dirección técnica, o en situaciones de refuerzo del servicio.

17.6.- La empresa contratista vendrá obligada a comunicar y obtener la previa autorización de la Administración, para la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión de mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedan excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir con los acuerdos dimanantes de los Convenios Colectivos aplicables al sector o, se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, determinará que la empresa contratista venga obligada a indemnizar a la Administración en una cuantía equivalente al importe en que dichas mejoras salariales incidan sobre el coste futuro de la explotación del servicio, una vez expirada la vigencia del contrato y durante un periodo de diez años. Dicha indemnización se hará efectiva mediante el depósito del capital-coste de dichas mejoras en la cuenta a tal efecto designada por la Administración.

17.7.- La empresa adjudicataria deberá implementar durante el periodo de vigencia del contrato medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y/o la conciliación de la vida familiar y laboral, y en cuyo ámbito de aplicación esté incluido el personal adscrito al servicio.

17.8.- La Administración podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de implementación de medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y/o la conciliación de la vida laboral y familiar.

Se admitirán como formas de cumplimiento de dicho compromiso la adhesión o participación formal en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral, el desarrollo y aplicación en el seno de la empresa de protocolos internos que compartan dichos objetivos, o la elaboración y aplicación de un proyecto específico para el servicio durante la ejecución del contrato.

La adhesión o participación en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral se acreditará mediante copia de la documentación oficial que refleje esa vinculación. En el caso de protocolos internos, se presentará un extracto

resumen que no excederá de tres páginas. El proyecto de promoción de la igualdad y/o la conciliación de vida laboral y familiar concebido específicamente para el servicio contratado se recogerá sintéticamente en un documento que no podrá superar las tres páginas, y se acompañará de la documentación oportuna que demuestre su aplicación efectiva.

17.9.- A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

18.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

A los efectos establecidos del artículo 211 de la LCSP tendrán la consideración de obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- 1.- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- 2.- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP en caso de subcontratación parcial del servicio.
- 3.- La previa y expresa autorización de la Consejería contratante para la sustitución del personal adscrito al servicio. En el caso de que las sustituciones se produzcan de forma imprevista y urgente cuando se haya requerido y advertido previamente por la Administración, será necesario la previa comunicación a la persona responsable del contrato o personal colaborador de éste.
- 4.- La apertura y mantenimiento durante la vigencia del contrato de la delegación o sucursal abierta en el Principado de Asturias autorizada por el Ministerio del Interior en los casos en que esté previsto legalmente.
- 5.- El cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le incumben como encargado del tratamiento de datos de carácter personal definidos en la cláusula 15.9 de este pliego y en la normativa vigente en la materia.
- 6.- Cumplimiento del deber de sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- 7.- El cumplimiento de las instrucciones dadas por el responsable del contrato. Se considerará que se incumplen en el supuesto de desatenciones, obstrucciones o falta de colaboración reiteradas con éste de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
- 8.- El cumplimiento de la prestación del servicio de forma continuada. Se entenderá que los trabajos han sido abandonados por la ausencia de más de ocho horas así como por las reiteradas ausencias de forma discontinua durante la jornada laboral por parte de dicho personal, sin que la empresa proceda a su solución.

Se entenderá que existe incumplimientos reiterados cuando se produzcan tres veces a lo largo de seis meses si el contrato es de duración igual o superior a doce meses; tres veces a lo largo de cuatro meses si el contrato es de duración inferior a doce meses y superior a seis meses; y tres veces a lo largo de tres meses si el contrato es de duración inferior a seis meses.
- 9.- Cumplimiento de adscripción de medios personales.

10.- Responder de los salarios impagados al personal afectado por la subrogación, así como de las cotizaciones de la seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos que sean subrogados por la nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última.

19. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

19.1.- El precio final a abonar por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana vendrá determinado por el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria y el número de horas efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración.

19.2.- El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante abonos parciales de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el responsable del contrato o persona responsable superior de la Administración competente en función de sus atribuciones.

En la facturación mensual, la empresa contratista efectuará el redondeo a céntimos de euros, respetando la legalidad vigente.

Junto a las facturas mensuales, la empresa adjudicataria presentará fotocopia de los boletines de cotización mensuales a la Seguridad Social, Mod. TC-1 y TC-2 del personal que haya realizado trabajos como consecuencia de situaciones imprevistas o excepcionales en las que hubiera sido necesario reforzar o ampliar el servicio.

19.3.- En la factura se hará constar:

- Órgano gestor: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (Código DIR3: A03015434)
- Destinatario de la factura: Servicio de Interior de la Dirección General de Interior. (Código DIR3 A03022669)
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General del Principado de Asturias (Servicio de Gestión de la Contabilidad). (Código DIR3 A03003824).

19.3.1.- Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) cuya sede electrónica es <https://face.gob.es>, siempre que se den las circunstancias de obligado cumplimiento establecidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y no concurran las excepciones previstas en la misma. No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica, las facturas emitidas por los proveedores de bienes y servicios de la Administración del Principado de Asturias cuyo importe sea hasta 5.000 € quedan excluidos de la obligación de la emisión en formato electrónico, pudiendo optar por presentarlos en los registros administrativos correspondientes o bien en la sede electrónica precitada.

19.4.- La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

19.5.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley de contratos del sector público.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

19.6.- La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si la empresa incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

20. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

20.1.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

20.2.- La falta de realización por causas imputables a la empresa contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, o el que en su caso fuera establecido, conllevará la deducción del importe correspondiente a las horas de servicio incumplidas.

Esta minoración en el importe es compatible con la imposición de penalidades a la empresa contratista por dichos incumplimientos, así como, en su caso, con la resolución del contrato.

20.3.- Podrán ser motivo de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio:

- Impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, tomándose como referencia meses naturales completos.
- Incumplimiento de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.
- Realización del servicio de vigilancia en condiciones (con armas o sin armas) distintas a las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas por causas imputables a la empresa contratista.

- Falta de realización por causas imputables a la empresa de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- Sustitución de trabajadores/as adscritos/as al servicio sin la previa y expresa autorización de la Consejería contratante.
- Falta de comunicación a la Dirección Técnica o personal colaborador de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente.
- Documentación inexistente, incompleta o defectuosa de control del servicio.
- Cualquier otro incumplimiento del programa de trabajo.
- Incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación de los contratos de trabajo en las condiciones previstas en el artículo 130 de la LCSP.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subcontratación establecidas en el artículo 217 y previstas en la cláusula 24.2 del presente pliego
- Incumplimiento de la realización de servicios complementarios ofertados

Asimismo, podrá dar lugar a penalización cualquier incumplimiento de las condiciones del servicio fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, programa de trabajo o instrucciones documentadas de la persona responsable del contrato, así como del régimen de ejecución del contrato establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas y resto de documentos con fuerza contractual.

20.4.- Las penalizaciones consistirán, salvo en el primero de los motivos, en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración:

- 1ª penalización: deducción del 2 % del importe de la factura mensual.
- 2ª penalización: deducción del 5 %.
- 3ª penalización: deducción del 10 %.
- 4ª penalización: deducción del 25 %.
- 5ª penalización: deducción del 50 %.

En el supuesto de impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, las penalizaciones consistirán en la deducción del importe en las facturas correspondientes a los meses en que la Administración tenga conocimiento fehaciente del impago, independientemente del mes en que el mismo se haya producido, y se harán efectivas de oficio por la Administración:

- 1ª penalización: deducción del 20 % del importe de la factura que corresponda.
- 2ª penalización: deducción del 40 %.
- 3ª penalización: deducción del 60 %.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones relativas a la subcontratación establecidas en el artículo 217 y en la cláusula 24 del presente pliego se impondrá una penalidad de hasta el 50% del subcontrato, atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido.

En el supuesto de incumplimiento de la realización de servicios complementarios ofertados, las penalizaciones consistirán en una deducción del importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración:

1ª penalización: deducción del 20 % del importe de la factura que corresponda.

2ª penalización: deducción del 40 %.

3ª penalización: deducción del 60 %

No obstante lo anterior, la acumulación en un mes de tres penalizaciones será suficiente para que la Administración pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente. La recusación se hará siempre por escrito motivado. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

20.5.- Para que puedan surtir los efectos regulados en este pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

20.6.- La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables a la empresa adjudicataria. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago a la empresa contratista.

21. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía. Una vez finalizado el periodo de vigencia del contrato y realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su devolución.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

22.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, teniendo los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la citada norma.

22.2.- Son causas de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 213 y 313 el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato recogidas en la cláusula 18 del presente pliego

22.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

23.1.- El contrato sólo podrá ser modificado de acuerdo con el artículo 203 de la LCSP, por razones de interés público en los casos descritos en el **APARTADO I** del cuadro-resumen, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204, o cuando concurra alguna de las

circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, y de conformidad con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que pueden afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **APARTADO I** del cuadro-resumen, estando referido en su caso a cada lote.

En cualesquiera otros supuestos si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta de la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación de la empresa contratista de adoptar las medidas que resulten necesarias por razones de seguridad o servicio público.

23.2.- Ni la empresa contratista ni la persona responsable del contrato/dirección técnica podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, sin la previa autorización del gasto por el órgano competente de la Administración. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al personal funcionario o personas encargadas de la dirección, las modificaciones en el servicio que no estén debidamente autorizadas por la Administración implicarán la responsabilidad de la empresa contratista que estará obligada a asumirlas sin abono alguno por parte de la Administración.

23.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 309 de la LCSP, en los casos en que en la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuáles podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento al gasto superior al 10 % del contrato.

23.4.- Las modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación mediante la tramitación del procedimiento oportuno, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 de la LCSP, y lo dispuesto en los artículos 97 y 102 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento deberá incluir un trámite de audiencia a la empresa contratista, formalizarse en documento administrativo y publicarse en el perfil del contratante y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* si el contrato está sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205. Cada vez que se modifiquen las obligaciones contractuales, la empresa contratista queda obligada a la actualización del Programa de Trabajo.

24. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

24.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, si las cualidades técnicas o personales no han sido la razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado.

En todo caso se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

24.2.- La subcontratación parcial de los servicios de vigilancia contratados exigirá la autorización previa y expresa de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, y el artículo 14 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

La subcontratación parcial del servicio efectuada sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 será causa de resolución del contrato en los términos establecidos en el artículo 211 f) de la LCSP. La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216.

Las Administraciones Públicas podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la/s empresa/s adjudicataria/s hayan de hacer a todos los subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 de la LCSP. Los contratistas adjudicatarios remitirán al órgano de contratación cuando se solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación. Estas obligaciones se considera condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades previstas en la cláusula 20.3 respondiendo la garantía definitiva de ellas.

25. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como, en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208 de la LCSP.

26. ANEXOS

Forman parte del presente pliego los siguientes anexos:

- Anexo I (Anexo I bis): Instrucciones cumplimentación modelo DEUC
- Anexo II (Anexo II bis): modelo de hoja resumen.
- Anexo III (Anexo III bis): modelo de oferta económica.
- Anexo III B (Anexo III B bis): modelo de oferta económica por lotes.

- Anexo IV (Anexo IV bis): modelo de declaración responsable de someterse a Tribunales españoles
- Anexo V (Anexo V bis): modelo de declaración sobre empresas vinculadas.
- Anexo VI (Anexo VII bis): declaración responsable de cumplimiento de la obligación de contar con un 2 % de personal con discapacidad o adoptar las medidas alternativas para el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Oviedo, 7 de septiembre de 2018

El Jefe del Servicio de Asuntos Generales


Fernando Andrés Villamil Chamarro

(El presente pliego, aprobado por resolución de 7 de septiembre de 2018, se ajusta al contenido del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, del servicio de vigilancia y seguridad de edificios e instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, aprobado por resolución de 6 de julio de 2018, previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias)

ANEXO I DEUC

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN(10.4.a)

1) La presentación del DEUC por la empresa licitadora sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por la empresa licitadora conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.3.2.

2) Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel firmado.

3) Instrucciones.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE,

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC.

En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores podrán consultar los siguientes documentos:

- Reglamento (UE) n.º 2016/7 disponible en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034>.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en: <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf>

Deberán cumplimentarse necesariamente los apartados (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran marcados en este anexo.

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador)

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- Identificación
Como n.º de IVA se deberá indicar el NIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).
- Información general
- Forma de participación

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

Representación, en su caso (datos del representante)

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso (Sí o No)

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)

- Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva.
- Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones).
- Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional.
- Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto).

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

El licitador solo cumplimentará la sección A omitiendo cualquier otra sección de la parte IV

- Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO II

MODELO DE HOJA-RESUMEN

**ASPECTOS TÉCNICOS OBJETO DE EVALUACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA
(CLÁUSULA 10.5.2)**

Epígrafe I: Realización de servicios complementarios
Epígrafe II: Ampliación de coberturas del seguro de responsabilidad civil
Epígrafe III: Bolsa de horas extraordinarias
Epígrafe IV: Implementación de sistemas normalizados de gestión

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D./D.^a con
domicilio en calle
y NIF número, en nombre propio o en representación de la
empresa con domicilio en,
calle CP
teléfono y NIF en posesión de su
plena capacidad de obrar, se obliga a ejecutar el servicio de
.....
..... por
el precio por hora de (en cifra y letra)
.....
....., más
el % en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a los pliegos de
cláusulas y demás condiciones del contrato, que declara conocer.

Se ha tenido en cuenta en la elaboración de la presente oferta las obligaciones derivadas
de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente,
protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos
laborales e inserción social de las personas con discapacidad

En a de de 20.....

FIRMA

ANEXO III B

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Lotes)

D./D.^a con
domicilio en calle y
NIF número, en nombre propio o en representación de la
empresa con domicilio en
calle CP.....
teléfono y NIF en posesión de su
plena capacidad de obrar, se obliga a ejecutar el servicio de
.....

Lote (indíquese el que proceda) por el precio por hora de (en cifra y letra)
....., más
el % en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a los pliegos de
cláusulas y demás condiciones del contrato, que declara conocer.

Se ha tenido en cuenta en la elaboración de la presente oferta las obligaciones derivadas
de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente,
protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos
laborales e inserción social de las personas con discapacidad

En a de de 20.....

FIRMA

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETERSE A TRIBUNALES ESPAÑOLES

D./D.^a con
domicilio en, calle y DNI
número, en nombre propio o en representación de la empresa
..... con domicilio en
....., calle CP
teléfono y NIF

DECLARO

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En, a de de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. /D.ª con DNI
n.º con domicilio en, en
nombre propio o en representación de la empresa

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para la contratación del servicio de
concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2 % DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a (marque la casilla que corresponda):

- ☐ menos de 50 trabajadores/as.
- ☐ 50 o más trabajadores/as y (marque la casilla que corresponda):

☐ cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2 % sea personal con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda):

- ☐ emplea a más de 250 trabajadores/as y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ emplea a 250 o menos trabajadores/as y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

En....., a..... de..... de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXU I (bis) MODELU DEUC

INSTRUCCIONES PA RELLENAR EL DOCUMENTU EUROPEU ÚNICU DE CONTRATACIÓN (10.4.a)**1) La presentación del DEUC pola empresa llicitadora val como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificaos nesti pliegu pa participar nesti procedimientu de llicitación.**

El DEUC consiste nuna declaración responsable de la situación financiera, les capacidaes y la idoneidá de les empreses pa participar nun procedimientu de contratación pública, d'aluerdu col artículu 59 Directiva 2014/14, (Anexu 1.5) y el Reglamentu d'Execución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de xineru del 2016, qu'establez el so formulariu normalizáu y les instrucciones pa rellenalu.

L'órganu de contratación va poder usar les sos facultaes de comprobación de les declaraciones responsables presentaes previamente riquiendo al efectú la presentación de los xustificantes documentales correspondientes, nos términos del artículu 69 de la Llei 39/2015.

En cualquier casu, la presentación del DEUC por empresa llicitadora implica'l compromisu de que, en casu de que la propuesta d'axudicación del contratu recaiga al so favor, van presentase los documentos xustificativos a los que sustituye d'aluerdu colu previstu na cláusula 2.3.2.

2) Formulariu normalizáu DEUC.

El formulariu normalizáu del DEUC atópase a disposición de les empreses llicitadores nestes direcciones electróniques:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Mentantu nun seya posible la so tramitación electrónica, ha presentase en formatu papel firmáu.

3) Instrucciones.

Los requisitos que nel documentu se declaren tienen que se cumplir, en tou casu, l'últimu día de plazu de llicitación y subsistir hasta la perfección del contratu, pudiendo l'Alministración efectuar verificaciones en cualquier momentu del procedimientu. La declaración tien que tar firmada por quien tenga poder abundu pa eso.

En casu de que la solvencia o adscripción de medios esixida se cumpla con medios externos al llicitador, ha presentase un DEUC pol llicitador y por caún de los medios adscritos a la execución del contratu.

Cuando'l pliegu prevea la división en llores del oxetu del contratu y los requisitos de solvencia variaren d'un llote a otru, ha presentase un DEUC por cada llote o grupu de llores al que s'apliquen los mesmos requisitos de solvencia.

Si delles empreses concurren constituyendo una unión temporal, caúna de les que la componen ha acreitar la so personalidad, capacidá y solvencia, presentando toes y caúna d'elles un formulariu normalizáu del DEUC.

Amás del formulariu o formularios normalizaos del DEUC y del compromisu de constitución de la UTE, nel so casu, nel sobre n.º UN ha incluyise la declaración de los llicitadores de la so pertenencia o non a un grupu empresarial, d'aluerdu col modelu del Anexu IV.

Les empreses que figuren inscrites en Rexistru de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu nun van tar obligaes a facilitar aquellos datos que yá figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando s'indique esa circunstancia nel formulariu normalizáu del DEUC.

En tou casu, ye'l llicitador el que tien que s'asegurar de qué datos figuren efectivamente inscritos y actualizaos y cuállos non. Cuando dalgún de los datos o informaciones riquíos nun conste nos Rexistros de Llicitadores mentaos o nun figure actualizáu nellos, han presentase rellenando'l formulariu.

Sobre l'usu del formulariu normalizáu DEUC les empreses llicitadores van poder consultar estos documentos:

- Reglamentu (UE) n.º 2016/7 disponible na páxina web: <https://www.boe.es/doi/2016/003/L00016-00034>.
- Recomendación de la Xunta Consultiva de Contratación Alministrativa del Estáu de 6 abril del 2016, disponible en: <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf>

Han rellenase necesariamente los apartaos (del Índiz y Estructura del DEUC) que s'atopen marcaos nesti Anexu.

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE'L PROCEDIMIENTU DE CONTRATACIÓN Y EL PODER AXUDICADOR (Identificación del contratu y la entidá contratante; estos datos han facilitase o ponese pol poder axudicador)

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE L'OPERADOR ECONÓMICU

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE L'OPERADOR ECONÓMICU

- Identificación
Como n.º d'IVA ha indicase'l NIF (ciudadanos o empreses españoles), el NIE (ciudadanos estranxeros residentes n'España), y el VIES o DUNS (empreses estranxeres).
- Información xeneral
- Forma de participación

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS RERESIDENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICU

Representación, nel so casu (datos del representante)

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE'L RECURSU A LA CAPACIDAD D'OTRES ENTIDADES

Recurso (Sí o Non)

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTES

Subcontratación (Sí o Non y, en casu afirmativu, indicación de los subcontratistes conocíos)

PARTE III: MOTIVOS D'ESCLUSIÓN (nel serviciu electrónicu DEUC los campos de los apartaos A, B y C d'esta parte vienen por defectu col valor 'Non' y tienen la utilidá de que l'operador pueda comprobar que nun s'atopa en causa de prohibición de contratar o que, nel casu d'atopase en dalguna, pue xustificar la escepción)

- Sección A: MOTIVOS REFERÍOS A CONDENES PENALES. Motivos referíos a condenes penales establecíos n'art. 57, apartáu 1, de la Directiva.
- Sección B: MOTIVOS REFERÍOS AL PAGU D'IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pagu d'impuestos o de cotizaciones a la Seguridá Social (declara cumplimientu d'obligaciones).
- Sección C: MOTIVOS REFERÍOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS D'INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toa posible insolvencia, conflictu d'intereses o falta profesional.
- Sección D: OTROS MOTIVOS D'ESCLUSIÓN QUE TEAN PREVISTOS NA LLEXISLACIÓN NACIONAL. Motivos d'esclusión puramente nacionales (si los hai, declaración al respective).

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

El licitador solo cumplimentará la sección A omitiendo cualquier otra sección de la parte IV

- Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERU DE CANDIDATOS CUALIFICAOS.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidá y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimientu d'accesu a la mesma pol poder axudicador)

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

ANEXU II (bis)

MODELU DE FUEYA-RESUME

ASPECTOS TÉCNICOS OXETU D'EVALUACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA
(CLÁUSULA 10.5.2)

Epígrafe I: Realización de servicios complementarios
Epígrafe II: Ampliación de cobertures del seguru de responsabilidad civil
Epígrafe III: Bolsa d'hores extraordinaries
Epígrafe IV: Implementación de sistemas normalizaos de xestión

ANEXU III (bis)

MODELU D'UFIERTA ECONÓMICA

D./D.^a con
domiciliu en cai y
NIF númberu, en nome propiu o en representación de la
empresa con domiciliu en,
cai CP
teléfonu y NIF en posesión de la so
capacidá plena d'obrar, obligase a executar el serviciu
..... pol
preciu por hora de (en cifra y lletra)
....., más el % en conceptu del
Impuestu sobre'l Valor Añedíu, d'alcuerdu colos pliegos de cláusules y demás condiciones del
contratu, que declara conocer.

Na proposición económica tuvieronse en cuenta pa la elaboración de la ufierta les
obligaciones derivaes de les disposiciones vixentes en materia de fiscalidá, protección del mediu
ambiente, protección del empleu, igualdá de xéneru, condiciones de trabayu, prevención de
riesgos llaborales y inxerimentu social de les persones con discapacida

En a de del 20.....

FIRMA

ANEXU III B (bis)

MODELU D'UFIERTA ECONÓMICA (Llotes)

D./D.^a con
 domiciliu en cai y
 NIF númberu, en nome propiu o en representación de la
 empresa con domiciliu en,
 cai CP
 teléfonu y NIF en posesión de la so
 capacidá plena d'obrar, obligase a executar el serviciu de

Llote (indíquese'l que proceda) pol preciu por hora de (en cifra y lletra)
, más el % en conceptu
 del Impuestu sobre'l Valor Añedíu, d'aluerdu colos pliegos de cláusules y demás condiciones
 del contratu, que declara conocer.

Pa la ellaboración d'esta ufierta tuiéronse en cuenta les obligaciones derivaes de les
 disposiciones vixentes en materia de protección del empléu, condiciones de trabayu y
 prevención de riesgos llaborales, y protección del mediu ambiente.

En a de del 20.....

FIRMA

ANEXU IV (bis)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETESE A TRIBUNALES ESPAÑOLES

D./D.^a con
domiciliu en cai y
NIF número, en nome propiu o en representación de la
empresa con domiciliu en,
cai CP
teléfonu y NIF

DECLARO

- I. Que la empresa a la que represento sométese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualquier orde, pa toles incidencies que de manera directa o indirecta pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que puidere corresponder a la empresa llicitante.

En a de del 20.....

(Lugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

ANEXU V (bis)

MODELU DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULAE

D./D.^a con DNI n.º
 con domiciliu en en nome propiu o
 en representación de la empresa

DECLARO BAXO LA MIO RESPONSABILIDÁ:

Qu'a la llicitación convocada pola Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pa la contratación del serviciu de concurren presentando delles proposiciones empreses vinculaes nel sentíu espresáu n'artículu 42.1 del Códigu de Comerci.

Que la empresa dominante y les dependientes que concurren a esta llicitación son estes:

Empresa dominante:	(concurre/nun concurre) ²
Empreses dependientes que concurren a la llicitación:	

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

² Ha identificase en tou casu, aunque nun concorra a la llicitación. La so concurrencia o non ha indicase espresamente.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2 % DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./D.^a, con DNI
n.º, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con NIF
..... DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a (marque la casilla que corresponda):

☐ menos de 50 trabajadores/as.

☐ 50 o más trabajadores/as y (marque la casilla que corresponda):

☐ cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2 % sea personal con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda):

☐ emplea a más de 250 trabajadores/as y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores/as y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

En....., a..... de..... de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)